

Acta de la Comisión de seguimiento del Acuerdo de prejubilaciones pactado el 10 de Junio de 2010 de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. celebrada el día 30 de mayo de 2014

Barcelona, 30 de mayo de 2014

REUNIDOS:

Por parte de la Dirección: D. Francesc Mayné Llobet, Dña. Rosa M^a Redondo Corrales y D. Marc Mascareñas Sarda.

La Sra. Rosa M^a Redondo comenta que se propone un cambio en la representación por parte de la Dirección en esta Comisión indicando la sustitución del Sr. Francesc Mayné por el Sr. Marc Mascareñas.

Por Parte de los Trabajadores: Por la Sección Sindical de **ATAB:** Dña. Eva María Ferruz Nortes y D. Antonio Donaire Gallardo; por la Sección Sindical de **UGT:** D. Gustavo Núñez Jiménez y D. Carlos Cruz Corpas y; por la Sección Sindical de **CCOO:** D. Enric Amiguet Rovira y D. Eugeni Valdelvira Fernandez.

Todos ellos designados por sus respectivas representaciones para formar parte de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo prevista en el punto 1.4 del preacuerdo de 10 de Junio de 2010 de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., y desarrollado y articulado por el Acuerdo de 26 de Julio de 2010.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir el presente ACUERDO, a los efectos oportunos

MANIFIESTAN:

- I. Que en fecha 10 de Junio de 2010 el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, presentó una propuesta de mediación a los representantes de la Dirección de la Empresa Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., y el Comité de Intercentros, asesores y delegados sindicales. Dicha propuesta de mediación, es suscrita por los representantes de los sindicatos UGT y CCOO, que ostentan la mayoría del Comité de Intercentros, y los representantes de la Empresa, mostrando su rechazo a la misma los representantes del sindicato ATAB. Posteriormente, en fecha 23 de Junio de 2010 el Preacuerdo suscrito fue sometido a la ratificación por la plantilla con el resultado de 65,77% votos a favor, 27,33% votos en contra, 6,77 % votos en blanco y con un porcentaje de participación del 77,52%.

- II. El preacuerdo de 10 de Junio contempla, en su apartado segundo, la Reforma del Sistema de Pensiones, y en concreto en el apartado 2.2 se hace referencia al porcentaje de revisión anual de las rentas de jubilación que queda fijado en el IPC con el límite máximo de un 2% anual.
- III. Que, como desarrollo y articulación del preacuerdo de 10 de junio de 2010, en fecha 26 de Julio de 2010 la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para los años 2010-2012 firmó un Acuerdo, entre cuyos puntos figura, como Acuerdo Sexto, el acuerdo de Reforma del sistema de pensiones.
- IV. Que dentro del referido apartado sexto del Acuerdo de 26 de Julio de 2010, el punto 6.2 contiene lo siguiente: "6.2.- Revalorización Anual Rentas de Jubilación ya causadas": "El porcentaje de revisión anual máximo de las rentas de jubilación ya causadas será el del IPC, quedando limitado a la hipótesis de externalización de la variable de IPC, es decir, el 2%".
- V. Que desde el 2010 y hasta la fecha, se ha producido un conflicto entre la representación de la dirección de la empresa y la representación social en cuanto a la interpretación de dichos acuerdos.
- VI. Que es voluntad de las partes llegar a un Acuerdo, en el seno de esta Comisión de Seguimiento, para esclarecer e interpretar el contenido y afectación del colectivo al que hace referencia el apartado 6.2 citado en el apartado IV, y más en concreto, sobre la exacta identificación de las pensiones afectadas por el límite a la revalorización del 2%.
- VII. Que también dentro del referido apartado sexto, del Acuerdo de 26 de Julio de 2010, en el punto 6.3 "Mejoras al sistema de pensiones derivadas de la reforma", se hace mención a que "los ahorros producidos por la reforma del sistema revertirán en el propio sistema..... y que las partes se comprometen a analizar y en su caso a implementar una herramienta financiera eficiente que garantice las aportaciones efectuadas por el promotor".
- VIII. Que es voluntad de las partes llegar a un Acuerdo, en el seno de esta Comisión de Seguimiento, para esclarecer e interpretar el contenido al que hace referencia el apartado 6.3 citado en el apartado VII.
- IX. Que finalmente, habiéndose celebrado la reunión de la Comisión de Control convocada el día 28 de Abril de 2014, ambas partes llegaron a un acuerdo verbal, y entrando dentro de la autonomía de las partes, al objeto de suscribirlo.

ACUERDAN:

Primero.- Que el colectivo al que hace referencia el apartado 6.2 del Acuerdo de 26 de Julio de 2010, es el conjunto de las pensiones otorgadas ahora o en el futuro por el sistema de previsión de la Empresa, y articuladas, principalmente dentro del plan de pensiones mediante seguro de rentas con número de contrato 2000467, es decir, a las pensiones garantizadas de jubilación, viudedad, orfandad e incapacidad, actualmente en curso de pago o las que pudieran causarse en el futuro. A

efectos de despejar cualquier duda que pudiera existir, el mencionado colectivo engloba a todos los pensionistas, incluyendo también, por tanto, a aquellos que en algún momento hubieran suscrito los denominados "acuerdos individuales" en relación con los compromisos por pensiones.

Segundo.- A partir del 1 de junio de 2014, las pensiones causadas con anterioridad al 26 de julio de 2010, garantizadas por el sistema de previsión de la empresa (Jubilación, viudedad, orfandad e incapacidad) y aquellas que pudieran derivarse de las mismas con independencia de la fecha en que se causen, se revalorizarán de la siguiente manera:

- a) La parte de la pensión que a la fecha de la firma de este acuerdo no supere la diferencia entre el salario pensionable topado y la pensión pública de la seguridad social de este mismo año, se revalorizará al 2% anual, sin considerar la referencia del IPC real.
- b) El resto de la pensión se revalorizará a partir de este momento con el IPC real hasta un máximo del 2%.

El salario pensionable topado es el establecido en el art. 6.1 del acuerdo de fecha 26 de Julio de 2010 la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para los años 2010-2012, referido en el Manifiesto III, que para el 2014 está fijado en 52.958,70 €, que se revalorizan con los incrementos marcados en Convenio Colectivo, con un máximo del 2%.

Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad e incapacidad, causadas con posterioridad al 26.07.2010, garantizadas por el sistema de previsión de la Empresa, y que no sean derivadas de otras causadas con anterioridad a la mencionada fecha, se revalorizarán al 2% anual, a partir del 1 de junio de 2014.

Tercero.- Que al objeto de concretar y abordar lo referido en el apartado 6.3, del Acuerdo de 26 de julio de 2010, y en concreto lo relacionado con los "ahorros derivados de la reforma del sistema" y con la implementación de una "herramienta financiera" se establece:

- a) Una aportación adicional al Plan de Pensiones del 0,5% que el promotor realizará a partir del 1 de junio de 2014. Esta aportación adicional supone pasar de un 7% de aportación anual a un 7,5% anual.
- b) Una asignación adicional al Fondo de Asistencia Sanitaria de 200.000 €/anuales, que será revalorizable con los mismos incrementos que se pacten para el convenio colectivo. La Empresa realizará a partir del 1 de junio de 2014 dicha asignación anual.

Con estas medidas de mayor aportación, y de asignación adicional, las partes dan por revertidos y aplicados todos los ahorros del sistema que hubiese originado la reforma de 2010.

Cuarto.- Ambas partes asumen el compromiso de implementar un instrumento financiero que garantice la rentabilidad de los Derechos Consolidados del Plan de Pensiones, de modo que asegure una rentabilidad positiva de los mismos. Dicha rentabilidad positiva sólo será exigible una vez se implemente el antedicho instrumento.

A tal efecto, se incluirá en las especificaciones del plan, el compromiso de tratar en la primera reunión de la Comisión de control de cada año natural, como punto del orden del día, la forma de garantizar la rentabilidad positiva de los derechos consolidados acumulados.

Quinto.-VIGENCIA

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de junio de 2014.

Sexto.- El presente acuerdo será ratificado por el pleno del Comité Intercentros de AB y posteriormente corresponderá a ambas partes adaptar las especificaciones del sistema de pensiones de SGAB tanto al acuerdo de 26 de julio de 2010 como al texto del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.



Handwritten signatures in black and blue ink, including several crossed-out signatures and a signature with the name 'Dra. María' visible.